



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

| | | | |
|-------|-------------------------|------|---------|
| Fecha | 06 y 07 de mayo de 2024 | Hora | 1:30 PM |
|-------|-------------------------|------|---------|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | |
|-------------------------------|---|
| 05001 31 05 018 2016 01336 00 | |
| DEMANDANTE: | SILVIA ROSA VILLA CARDONA |
| DEMANDADOS: | Herederos determinados e indeterminados del causante OSCAR EMILIO SUAREZ AGUDELO. |
| LITISCONSORTE: | ANA DE DIOS y EMILMA DE JESÚS SUAREZ AGUDELO |

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen:

Demandante: SILVIA ROSA VILLA CARDONA

Apoderado: JAHIR ALBERTO HERNANDEZ CARVAJAL. T.P. 169.968 C.S.J

Demandado: LUIS ALBERTO, OVIDIO DE JESUS, LIBIA, BELARMINA y ESPERANZA SUAREZ AGUDELO, en calidad de hermanos y herederos determinados del causante OSCAR EMILIO SUAREZ AGUDELO.

Apoderado: JHON EDISSON ARANGO ORTIZ. T.P. 342.947 C.S.J

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS del causante OSCAR EMILIO SUAREZ AGUDELO.

Apoderado: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO. T.P. 307.794 C.S.J

Litisconsorte Necesario Por Pasiva: ANA DE DIOS y EMILMA DE JESÚS SUAREZ AGUDELO

Apoderado: JOSÉ NEFTALÍ SÁNCHEZ MESA. T.P. 372.334 C.S.J

Declarado abierto el acto con la asistencia de las partes antes relacionadas, se procede al agotamiento de las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS, iniciando con la de

CONCILIACIÓN

Se insta a las partes para que precisen si les asiste ánimo conciliatorio, advertido que el legislador previó este mecanismo en esta etapa del proceso, en aras a que las partes busquen acercamiento, ambas manifiestan no asistirles ánimo conciliatorio, por lo que se declarará fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS

Propone el apoderado de los demandados la excepción previa denominada INEPTA DEMANDA, arguyendo que se dejó por fuera del proceso otros hermanos conocidos del causante, esto es, EDELMIRA SUAREZ AGUDELO y ANA DE DIOS SUAREZ AGUDELO. Sin embargo, advierte el despacho que mediante auto del 24 de mayo de 2019 se dispuso la integración al contradictorio con las referidas hermanas del causante. Quienes fueron notificadas de la demanda de manera personal el 13 y 10 de julio de 2023, respectivamente, y quienes, por intermedio de apoderado, contestaron la demanda el 21 de julio de la misma data.

Por lo anterior, no se encuentra motivo para declarar prospera la excepción previa propuesta, por el contrario, la misma se declara fracasada.

Sin excepciones previas adicionales por resolver.

SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si se avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se circunscribe a determinar, en primer lugar, si entre la demandante SILVIA ROSA VILLA CARDONA y el fallecido OSCAR EMILIO SUAREZ AGUDELO existió un contrato de trabajo en los términos dilucidado en el escrito de la demanda, debiéndose verificar los extremos temporales de la relación laboral, el salario, la prestación personal y la subordinación como elemento característico y diferenciador de toda relación de trabajo.

En caso de salir avante la pretensión principal, deberá verificar el despacho si al momento del finiquito de la relación laboral el fallecido quedo adeudando concepto alguno por pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones y seguridad social.

En caso positivo, se determinará si le asiste derecho a la demandante al reconocimiento y pago por parte de la pasiva, en calidad de herederos del occiso OSCAR EMILIO SUAREZ AGUDELO, de la liquidación definitiva de las prestaciones sociales donde se incluya los salarios de los años adeudados 2013, 2014 y 2015, la prima de servicio, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, los aportes a la seguridad social por todo el tiempo laborado, así como la indemnización consagrada en el artículo 65 del CST y la indexación de las condenas.

O si por el contrario hay lugar a declarar probados los medios exceptivos propuestos por la pasiva, quien en síntesis se opuso a la prosperidad de las pretensiones.

En estos extremos girará el debate probatorio y la decisión de instancia.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se decreta la documental allegada con la demanda y que reposan a Ítem 01 del expediente digital. fl. 9

INTERROGATORIO DE PARTE: a los herederos determinas del señor OSCAR EMILIO SUAREZ AGUDELO

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de:

- MARIA EUGENIA VASQUEZ MADRID.
- SERAFIN VILLADA FLOREZ
- VOMAN OCHOA DE LA HOZ

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA:

HEREDEROS DETERMINADOS

DOCUMENTAL: Se decreta la documental allegada con la contestación de la demanda y que reposan a Ítem 01 del expediente digital. fl. 43 al 72

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante con reconocimiento de documentos.

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de:

- LUZ EFILIA CARDONA LOPEZ
- RODOLFO ROJAS LOPEZ
- MARIA VICTORIA RUIZ ARANGO
- ROCIO GARCIA ALZATE

HEREDEROS INDETERMINADOS

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.

PRUEBAS DECRETADAS LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA:

DOCUMENTAL: Se decreta la documental allegada con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 08 del expediente digital. fl. 08 al 12

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de:

- LILIANA MARÍA GARCÍA SUÁREZ

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se recibe el interrogatorio de parte de los demandados y demandante.
No comparecen los testigos de la parte demandante.

Se recibe el testimonio de los señores:

- LUZ EDILIA CARDONA LOPEZ
- ROCIO GARCIA ALZATE
- LILIANA MARÍA GARCÍA SUÁREZ

Sin más pruebas por practicar, se clausura el debate probatoria.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

| | | |
|---------------------|------|----|
| PARTE DEMANDANTE | Si X | No |
| PARTE DEMANDADA | Si X | No |
| PARTE LITISCONSORTE | Si X | No |

Se clara terminada la Audiencia de Tramite, se decreta receso hasta el 7 de mayo de 2024 a las 9:30 AM.

Mayo 7 de 2024, se dispone a levantar el receso y se continua con la audiencia de Juzgamiento.

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia 076 de 2024.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO. ABSOLVER a los herederos determinados e indeterminados del difunto OSCAR EMILIO SUAREZ AGUDELO de todas y cada una de las pretensiones incoadas por la señora SILVIA ROSA VILLA CARDONA.

SEGUNDO. DECLARAR probadas las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, FALTA DE CAUSA Y RAZÓN PARA DEMANDAR E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL e INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, CONTRACTUALES Y LEGALES; ASÍ COMO SANCIONES E INTERESES ORIGINADAS EN UNA RELACIÓN LABORAL. Las restantes excepciones quedaron resueltas en el contenido de la sentencia en calidad de meras oposiciones.

TERCERO. CONDENAR en costas a la demandante por resultar vencida en juicio, según el artículo 365 del CGP. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en el equivalente a 1 salario mínimo legal mensual vigente al momento de la liquidación, suma que será repartida en partes iguales a cada uno de los demandados y litisconsortes dentro del proceso, según el acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del CSJ.

CUARTO: En el evento de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado Jurisdiccional de consulta Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA

Cordial Saludo

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

Enlace: <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/6eb069ff-fb1f-4831-808b-48f673f9e20e>

Número de proceso: 05001310501820160133600

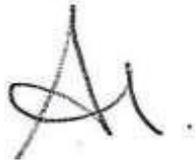
Numero de archivos del caso: 3

Fecha de caducidad: 2/21/2298 7:54:00 AM

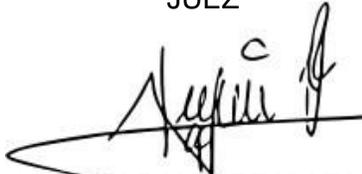
Número copias: 100000

Fecha de generación: 5/8/2024 7:54:00 AM

Palabras claves: N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRID RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

IRI